



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 0281

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de la Provincia de Bolívar

FECHA: 10 NOV 2010

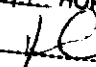
Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de la Provincia de Bolívar**, remitido por el asambleísta Kléver García Gallegos, mediante Oficio No. 142-AN-KGG-AB, de 26 de octubre de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 48458

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 10/11/10 HORA: 09:20
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



BJVK5FTA70

Trámite **48458**

Código validación **BJVK5FTA70**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 26-oct-2010 17:03

Numeración documento 142-an-kgg-ab

Fecha oficio 26-oct-2010

Remitente GARCIA KLEVER

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/directorio.aspx>

Quito 26 de Octubre de 2010

Oficio N°142-AN-KGG-AB

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.

Adjunto: 6 Fojas

Señor Presidente:

En ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 134, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, presento a usted, y por su intermedio a la Asamblea Nacional, el proyecto de **LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO PARA LA PROVINCIA DE BOLÍVAR**, con la respectiva exposición de motivos, a fin de que sirva disponer el trámite correspondiente para su aprobación.

Atentamente,

Dr. Klever García Gallegos
ASAMBLEÍSTA DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR
SUBJEFE DEL BLOQUE SOCIEDAD PATRIÓTICA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bolívar es una provincia céntrica del Ecuador, su capital es la ciudad de Guaranda. Tiene una extensión de 3.254 Km², lo que la convierte en una de las provincias más pequeñas del Ecuador, no por ello significa que tenga menos importancia que las demás, por el contrario debe tener las mismas oportunidades para ser considerada como plaza de inversión local nacional y sobretodo extranjera; esto solo será posible con estímulos fiscales.

Si bien es cierto que en Bolívar se han realizado emprendimientos novedosos como en ganadería, en la producción de leche para la elaboración de quesos lácteos, chocolates, mermeladas en la parroquia Salinas; en pequeña escala la industria maderera; en la elaboración de juegos pirotécnicos; en la armería en Tambán; en la minería ya que cuenta con yacimientos de zinc, cobre, plata y molibdeno en el área de Talagua y Simiátug, antimonio, arsénico y mercurio en San Antonio, minas de sal yodada en la zona de Salinas; esto por mencionar solo algunos de los proyectos, pero que lamentablemente por falta de recursos muchos han quedado a medias, y otros ni siquiera se han podido dar inicio.

La participación de la provincia en el PIB nacional es marginal. Bolívar cuenta con un modelo de desarrollo definido en el Plan Provincial, que no se puede ejecutar por falta de recursos y estímulos. Como consecuencia, la provincia oferta fuerza laboral que es utilizada en otras partes del país y, últimamente, en el exterior. En efecto, debido a la alta y creciente tasa de desempleos (que registra una incorporación de 2.000 personas anualmente), la emigración, dolorosamente, es la única oportunidad para muchos bolivarenses. Es tiempo de cambiar este panorama y dar a Bolívar lo que por años le ha sido negado, es por ello, que se justifica plenamente una ley de exoneración de impuestos para las inversiones en las zonas deprimidas de Bolívar. Esto motivará a la empresa privada a crear industria en nuestra Provincia, y con ellas a generar mano de obra y desarrollo económico.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, dentro de mi plan de trabajo presentado ante la Comisión Provincial Electoral consta como uno de los proyectos cardinales el de Fomento y Desarrollo para la Provincia de Bolívar;

Que, es obligación del Estado propender el desarrollo armónico de todas las provincias del país, para lo cual es conveniente realizar una distribución equitativa de los fondos públicos que son el producto de los impuestos y tasas que pagan los contribuyentes;

Que, la Constitución del Estado Ecuatoriano, garantiza la autonomía económica y administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados y demás organismos seccionales;

Que, el Artículo 272 de la Constitución de la República señala los criterios de distribución de los recursos:

1. Tamaño y densidad de la población;
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; y,
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida...

Que, el Artículo 276 numeral 2 de la Constitución de la República señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo la constitución de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Que, el Artículo 285 de la Constitución de la República señala como uno de los objetivos específicos de la política fiscal la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el Artículo 304 de la Constitución de la República señala, dentro de las políticas comerciales el evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.

Que, el Artículo 306 de la Constitución de la República señala al Estado como promotor de las exportaciones ambientalmente responsables, dando preferencia a aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.

Que, el Artículo 320 de la Constitución de la República señala que en las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente.

Que, el Artículo 334 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción.

EXPIDE

La siguiente

**LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA PROVINCIA
DE BOLIVAR**

ARTÍCULO 1.- Esta Ley tiene por objeto fomentar y promover las inversiones locales, nacionales y extranjeras en todos los sectores de la economía de la Provincia de Bolívar, como medio fundamental para impulsar su desarrollo económico, para lo cual se darán incentivos y estímulos fiscales a las empresas nuevas, ampliadas y estratégicas.

Se entiende por empresas nuevas, aquellas que se establezcan a partir de la vigencia de esta Ley; por empresas ampliadas, las existentes hace un año o menos; y, por empresas estratégicas, aquellas que se dediquen a actividades prioritarias para la economía y/o se establezcan en zonas económicamente conceptualizadas como de alta o máxima prioridad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Los beneficios que otorga la presente Ley, podrán concederse inclusive a las empresas existentes desde hace más de un año en aquellos casos en que opere fusión, escisión o división empresarial con el propósito de mejorar y/o diversificar la producción e incrementar el empleo.

ARTÍCULO 2.- Son fines de la presente Ley:

1. Promover estrategias que permitan sobre bases firmes, generar el desarrollo económico y equilibrado de la Provincia de Bolívar,
2. Establecer zonas geográficas para la activación económica,
3. Promover la atracción de inversiones locales, nacionales y extranjeras,
4. Promover la explotación de recursos, dentro del marco del desarrollo sustentable y el buen vivir,
5. Incrementar el empleo bien remunerado tanto en las áreas urbanas como rurales,
6. Impulsar la capacitación y la investigación científica y tecnológica,
7. Concientizar a los empresarios sobre la obligación de respetar los lineamientos en materia ecológica y protección del medio ambiente,
8. Promover la simplificación administrativa que favorezca la inversión, y
9. Estimular la creación de condiciones favorables para las actividades económicas y el desarrollo empresarial.

ARTÍCULO 3.- DE LOS INCENTIVOS Y ESTÍMULOS FISCALES

Los incentivos y estímulos fiscales comprenden la exoneración del pago de impuestos nacionales y locales o municipales que se otorgaran a favor de empresas nuevas, ampliadas y estratégicas.

Los incentivos y estímulos fiscales de naturaleza nacional de todo tipo podrán ser de hasta el 100% durante los primeros cinco años, del 50% durante los siguientes cinco años y del 25% durante los diez años siguientes para lo cual se presentará el respectivo proyecto que deberá ser estudiado y avalizado por el gobierno local descentralizado del lugar en donde se vaya a producir la inversión, con cuyo visto bueno se remitirá al Servicio de Rentas Internas para que emita la resolución de aprobación final. Las objeciones podrán ser únicamente en cuanto a la factibilidad técnica y social del proyecto más no en cuanto a los montos de exoneración.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Los incentivos y estímulos fiscales de naturaleza municipal serán concedidos con resolución del pleno del organismo, previo informe de una comisión técnica que este gobierno local designe al efecto y podrán comprender la reducción de impuestos sobre la adquisición de bienes inmuebles a todos los sectores económicos; y, la exoneración o reducción en el pago del impuesto predial.

Las microempresas formalmente establecidas que generen hasta cinco plazas de trabajo y/o realicen inversiones hasta por 100 salarios mínimos, se les concederá los mismos incentivos previstos en el inciso segundo de este artículo.

ARTÍCULO 4.- Los Municipios podrán además de ofrecer diversos apoyos administrativos entre otros, servicios de ventanilla única, gestión financiera de proyectos, información y asesoría sobre comercio exterior, promoción de oferta exportable y servicio de evaluación de compradores.

ARTÍCULO 5.- Para el otorgamiento de los estímulos e incentivos a que se refiere la presente Ley, se deberán tomar en cuenta los siguientes factores:

1. Número de empleos directos, permanentes e indirectos y nivel de remuneración;
2. Capital invertido;
3. Zona económica donde se ubica;
4. Planes y programas de capacitación y adiestramiento que ejecuten;
5. Plazo en que se realice la inversión;
6. Respeto a la normatividad ambiental;
7. Uso sustentable de recursos no renovables,
8. Empleo de nueva tecnología desarrollada localmente;
9. Capacidad y eficiencia exportadora; y
10. Establecimiento y fortalecimiento de cadenas productivas.

ARTÍCULO 6.- DE LA CANCELACIÓN DE INCENTIVOS Y ESTÍMULOS.

Son causas de cancelación total o parcial de los incentivos y estímulos establecidos en esta Ley, las siguientes:

1. Renuncia del interesado;
2. Vencimiento del plazo establecido en la resolución sin que se haya iniciado las operaciones, las inversiones, la construcción de obras e instalaciones o la adquisición de equipos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3. Negar la información o proporcionar datos falsos;
4. Suspender sin causa justificada la operación normal de la empresa;
5. Causar daños a los ecosistemas o perjuicios sociales o económicos de gravedad;
6. Destinar parcial o totalmente la producción a fines distintos a los precisados en la declaratoria del incentivo o estímulo;
7. Cuando las actividades de la empresa provoquen competencia desleal o prácticas monopólicas; y
8. Cuando los incentivos y estímulos derivados de esta Ley, sean destinados a fines distintos a los contemplados en el dictamen.

ARTÍCULO 7.- Las cancelaciones a que se refiere el artículo anterior se resolverán observando las normas constitucionales y las normas que rigen al sector público, de cuyas decisiones podrán recurrirse de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 8.- En los casos de cambio de propietario, razón o denominación social, subsistirán los incentivos o estímulos.

ARTÍCULO 9.- DE LOS APOYOS Y BENEFICIOS COLATERALES

Son apoyos y beneficios colaterales, todas aquellas acciones que coadyuven al fomento de la inversión que contribuya al desarrollo económico del Estado, y no estén contemplados como incentivos y estímulos fiscales.

Los Municipios podrán otorgar apoyos y beneficios en construcción de obras de infraestructura y dotación de servicios, para impulsar el crecimiento empresarial generador de empleos y producción, en los términos del espíritu de la presente Ley. En tal contexto, dichos niveles de gobierno podrán celebrar convenios entre sí y con el Gobierno Central, de igual forma podrán celebrarse con el sector productivo, atendiendo a las propuestas para tal caso.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.